



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SANTA BARBARA DE PINTO -
MAGDALENA.

RADICADO: 2022-00061

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADOS: GUSTAVO RAFAEL GUTIERREZ GUERRA y HAIR ANDRES GARCIA PAYARES

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que el extremo demandante solicita expedición de oficios y su remisión a las entidades respectivas, así mismo da respuesta a requerimiento ordenado en auto anterior. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede la apoderada del polo activo solicita que sean expedidos los oficios de embargo decretados en este asunto, así como la remisión de los mismos a las entidades correspondiente e igualmente aclara lo atinente a las cautelas deprecadas en su oportunidad.

Memórese que mediante proveído de 1° de diciembre de 2022 este Despacho dispuso Requerir al ejecutante a fin que especificara la calidad en que se encuentran los demandados **GUSTAVO RAFAEL GUTIERREZ GUERRA y HAIR ANDRES GARCIA PAYARES** en la ALCALDIA MUNICIPAL de Santa Bárbara de Pinto – Magdalena e indicara la ciudad, municipio, sucursal y correo de cada una de las entidades bancarias a donde se remitirá el oficio sobre las cautelas deprecada.

En cumplimiento a lo ordenado el extremo activo el 06 de diciembre de 2022 allega escrito en el que informa que los ejecutados fungen en calidad de empleados del CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA, así mismo señala que la cautela de embargo de dineros recae sobre las instituciones financieras indicadas en su memorial petitorio, a nivel nacional.

Ahora bien, este despacho al advertir que dicha petición resulta procedente y cumple los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P. decidió mediante auto adiado 14 de diciembre de 2022 decretar el embargo del 35% del salario que devengan los demandados como empleados de la mencionada entidad, así mismo el embargo de los dineros que llegaren a tener los ejecutados **GUSTAVO RAFAEL GUTIERREZ GUERRA y HAIR ANDRES GARCIA PAYARES** en las distintas entidades bancarias, procediendo a remitir por parte de esta agencia judicial los respectivos oficios que comunicaban dicha decisión, y posteriormente mediante proveídos de 1 y 27 de febrero y 30 de marzo de los cursantes se dispuso poner en conocimiento las respuestas allegadas por las entidades bancarias COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, y AV VILLAS, respectivamente, razón por la cual no es dable atender lo solicitado.



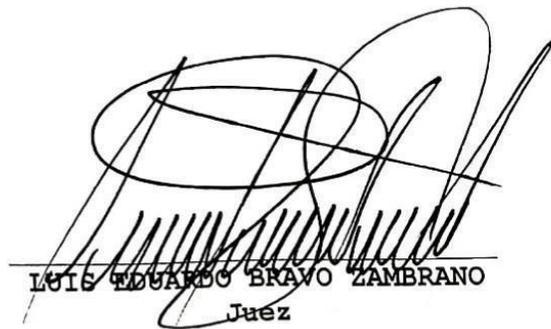
Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal De Santa Bárbara De Pinto, Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de REMISION DE OFICIOS solicitados por la apoderada judicial del extremo activo, conforme a las razones brevemente expuestas.

SEGUNDO: ESTARSE en lo resuelto en proveído de 14 de diciembre de 2022 de conformidad a los motivos esgrimidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 10 DE JULIO DE 2023

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 032
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 11 DE JULIO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE